



Tipo Norma	:Resolución 2313 EXENTA
Fecha Publicación	:03-05-2012
Fecha Promulgación	:23-04-2012
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA ESTACAS Y RAMILLAS DE ÁLAMO (POPULUS SPP.), PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA
Tipo Versión	:Única De : 03-05-2012
Inicio Vigencia	:03-05-2012
Id Norma	:1039630
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1039630&amp;f=2012-05-03&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1039630&amp;f=2012-05-03&amp;p=</a>

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA ESTACAS Y RAMILLAS DE ÁLAMO (POPULUS SPP.), PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Núm. 2.313 exenta.- Santiago, 23 de abril de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el decreto N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nos 3.801, de 1998; 558, de 1999; 3.280, de 1999; 1.523, de 2001; 2.863, de 2001; 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 2.878, de 2004; 133, de 2005, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias a estacas y ramillas de álamo (*Populus spp.*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea (2008 ARP 74).

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para estacas y ramillas de álamo (*Populus spp.*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario de la autoridad fitosanitaria del estado miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
  - 1.1. El material de reproducción ha sido producido bajo un sistema de producción de viveros con la supervisión o acreditación o reconocimiento de la ONPF del Estado Miembro de la Comunidad Europea.
  - 1.2. Además, se deben indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:



ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p><b>ÁLAMO</b> (<i>Populus spp.</i>)</p> <p>Estacas y ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El envío fue inspeccionado y encontrado libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Eotetranychus populi</i> (Ac.: Tetranychidae)</li> <li>➤ <i>Archips crataegana</i> (Lep.: Tortricidae)</li> <li>➤ <i>Archips xylosteana</i> (Lep.: Tortricidae)</li> <li>➤ <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae)</li> <li>➤ <i>Cryptorhynchus lapathi</i> (Col.: Curculionidae)</li> <li>➤ <i>Chionaspis salicis</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>➤ <i>Elkneria pudibunda</i> (Lep.: Lymantriidae)</li> <li>➤ <i>Gypsonoma aceriana</i> (Lep.: Tortricidae)</li> <li>➤ <i>Malacosoma neustria</i> (Lep.: Lasiocampidae)</li> <li>➤ <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae)</li> <li>➤ <i>Paranthrene tabaniformis</i> (Lep.: Aegeriidae)</li> <li>➤ <i>Saperda populnea</i> (Col.: Cerambycidae)</li> <li>➤ <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae)</li> </ul> </li> <li>• Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <b><i>Ceratocystis fimbriata</i>, <i>Cryptodiaporthe populea</i>, <i>Eutypa lata</i> y <i>Xanthomonas populi</i>.</b></li> </ul>

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfección por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.

3. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- Libre de suelo.
- Libre de hojas, flores y raíces.
- Las estacas y ramillas de *Populus spp.* deben tener un diámetro menor o igual a 2 cm.
- Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la resolución N° 3.080, de 2003, y sus modificaciones, o no listadas que sean caracterizadas como plagas Cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post



Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

"El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por Resolución N° (número de Resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)".

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.